

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL  
SALÓN DE ACTOS Y DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA CASA DE LA  
CULTURA, ASÍ COMO POR EL ALQUILER O PRÉSTAMO DE MATERIAL DE LA  
DELEGACIÓN DE CULTURA



**AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA**

Plaza Andalucía, 1.  
14860. Doña Mencía (Córdoba)  
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300  
[www.aytodonamencia.sedelectronica.es](http://www.aytodonamencia.sedelectronica.es)

Código seguro de verificación (CSV):



**EEC0 7082 9F5B 7BC5 F2AF**

EEC070829F5B7BC5F2AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS Y DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA CASA DE LA CULTURA, ASÍ COMO POR EL ALQUILER O PRÉSTAMO DE MATERIAL DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA.**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del salón de actos y dependencias auxiliares de la Casa de la Cultura, así como por el alquiler o préstamo de material de la Delegación de Cultura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones enumerados en el artículo anterior.

**Artículo 3º. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible.

**Artículo 4º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización municipal para la actividad constitutiva del hecho imponible.

**Artículo 5º. Tarifa.**

Se establece la siguiente tarifa para los diversos conceptos objeto de esta Ordenanza:

CONCEPTO	IMPORTE
Por asistencia a espectáculos y similares en el Salón de Actos, siempre que los promueva el Ayuntamiento	1,00 €/persona/ espectáculo
Alquiler del Salón de actos y dependencias auxiliares	60 euros/uso

Código seguro de verificación (CSV):

**EEC0 7082 9F5B 7BC5 F2AF**



EEC070829F5B7BC5F2AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

Alquiler de equipo de sonido a colectivos y asociaciones inscritos en el Registro de Participación Ciudadana	75 euros/evento
Fianza por préstamo de material para eventos de un día	100 euros
Fianza por préstamo de material para eventos de más de un día	200 euros

*Respecto al segundo de los conceptos, estarán exentos del pago de esta tasa aquellos actos de carácter socio cultural promovidos por entidades sin ánimo de lucro y cuyos destinatarios sean la generalidad de la población y no un grupo restringido. Al efecto, será competente la Alcaldía, mediante la oportuna resolución en virtud de la cual se otorgue autorización para utilizar el salón de actos y dependencias auxiliares de la Casa de la Cultura, para conceder esta exención.*

### **Artículo 6º. Pago.**

El pago de la tarifa aludida en el artículo anterior se efectuará en el momento de la notificación de la resolución por la que se conceda permiso para utilizar los bienes de titularidad municipal citados en el artículo primero.

### **Artículo 7º. Normas de procedimiento.**

Las solicitudes para la utilización del salón de actos y dependencias auxiliares de la Casa de la Cultura habrán de presentarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para el acto en cuestión, resolviendo sobre el particular el Sr. Alcalde mediante resolución.

### **Artículo 8º. Infracciones y defraudaciones.**

Las infracciones y defraudaciones a lo regulado en la presente ordenanza serán sancionables conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2.017, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*(firmado digitalmente)*

Código seguro de verificación (CSV):

**EEC0 7082 9F5B 7BC5 F2AF**



EEC070829F5B7BC5F2AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020